

# EDICTO EL TENIENTE-ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial para la Modificación de la Ordenanza Fiscal 2-03 (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Saneamiento) y según acuerdo de Pleno en Sesión ordinaria celebrada el 9 de Noviembre de 2023 y publicado en el B.O.P. nº 225 de fecha 27 de Noviembre de 2023 y acuerdo de Pleno en Sesión ordinaria celebrada el 14 de Diciembre de 2023 y publicado en el B.O.P. nº 2 de fecha 2 de Enero de 2024, el acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del siguiente texto:

- ORDENANZA 2-03 "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SANEAMIENTO".

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

### Artículo 2°.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- c) Servicio de depuración en depuradoras ubicadas en el término municipal con vertidos procedentes de sanitarios WC y cualquier otro uso industrial.

## Artículo 3°.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:





- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b), del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del termino municipal, beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario. Los hoteles abonarán la cuota por habitaciones y locales.
- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### Artículo 4°.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores lo liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5°.- Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 116,10 euros por vivienda o local.
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento, se determinarán por la suma de las cuotas de alcantarillado y de depuración, tal como se detalla a continuación, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Usuario doméstico: cada chalet, casa, piso, apartamento, apartamento turístico o apartotel.
  - Usuario comercial-industrial: cada local comercial e industrial de todo tipo.
  - Usuario hotelero: cada habitación de hotel, hostal o pensión.

Y todo independientemente de que se encuentren en un edificio destinado principalmente a otro uso.

# 2.1.- En El Rocío y Matalascañas

#### 2.1.1.- Cuotas de alcantarillado





2.1.1.1.- Cuota fija del servicio de alcantarillado: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado del diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

## Cuota fija de servicio:

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico	2,9295
Uso comercial-industrial	3,7530
Uso establecimientos hoteleros	2,6325

2.1.1.2.- Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

E	Euros/m3
Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m3· (bimestre)	0,1607
Entre 11 y 30 m3 (bimestre)	0,2201
Más de 30 m3 (bimestre)	0,2930
Uso comercial-industrial	0,2498
Uso establecimientos hoteleros	0,1904

### 2.1.2.- Cuotas de depuración

2.1.2.1.- Cuotas fijas de servicio de depuración: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado del diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

## Cuota fija de servicio:

-	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico	. 6,1210
Uso comercial-industrial	. 7,8308
Uso establecimientos hoteleros.	5,4197

2.1.2.2.- Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

Euros/m3

Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m3· (bimestre)	0,3461
Entre 11 y 30 m3 (bimestre)	0,4514
Más de 30 m3 (bimestre)	0,5644







### 2.2. En Almonte

#### 2.2.1.- Cuotas de alcantarillado

2.2.1.1.- Cuota fija del servicio de alcantarillado: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado del diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

# Cuota fija de servicio:

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico	2,9295
Uso comercial-industrial	3,7530
Uso establecimientos hoteler	os 2,6325

2.2.1.2.- Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

Eu	ros/m3
Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m3· (bimestre)	0,1607
Entre 11 y 30 m3 (bimestre)	0,2201
Más de 30 m3 (bimestre)	0,2930
Uso comercial-industrial	0,2498
Uso establecimientos hoteleros	0,1904

## 2.2.2.- Cuotas de depuración

2.2.2.1.- Cuotas fijas de servicio de depuración: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado del diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

# Cuota fija de servicio:

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico	4,1378
Uso comercial-industrial	5,2936
Uso establecimientos hotele	ros 3,6637





- 2.2.2.3.- Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

	Eur 05/1113
Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m3· (bimestre)	0,2340
Entre 11 y 30 m3 (bimestre)	0,3051
Más de 30 m3 (bimestre)	0,3815
Uso comercial-industrial	0,2869
Uso establecimientos hoteleros	0,2247

2.3.- Las fincas que no estén conectadas a la red de suministro de agua sólo deberán abonar las cuotas fijas de alcantarillado y depuración establecidas para el uso doméstico en esta ordenanza. En caso de grupo de viviendas o módulos de temporeros, etc., computará una cuota fija por cada módulo.

Furos/m3

- 2.4.- En los casos de consumos elevados por avería en las instalaciones interiores, se le aplicará al consumo que exceda de 30 m3, el 50% de la tarifa regulada en el primer bloque, siempre que quede demostrado el hecho de la avería mediante informe de la Policía Municipal o del Servicio de Aguas que den fe de la existencia de dicha avería en las instalaciones interiores.
- 2.5.- El agua entregada para su depuración procedente de otros términos municipales según el contador de acceso a la depuración.....0,3602 €/m3/entrada en depuradora.

Se entiende como beneficiario directo de este Servicio al Ayuntamiento correspondiente.

## Artículo 6°.- Devengo

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.
- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.







- c) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa por la prestación del servicio se devengará de manera conjunta e integrada con la tasa de abastecimiento de agua potable o tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen esos servicios. Cuando no se presten los servicios vinculados al ciclo integral del agua o sus peculiaridades obliguen a emitir contrato específico de basuras, el periodo impositivo será trimestral.
- 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

## Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- 2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo en periodo voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del mismo. La facturación y cobro del recibo se hará de acuerdo con el periodo establecido por el organismo que tenga encomendada la recaudación, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.
- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo de determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.







El presente acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal 2-03 (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Saneamiento), entrará en vigor, y por tanto será de aplicación, al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Lo que se hace saber en Almonte, en la fecha que consta en la firma digital que se incorpora al presente documento.



